

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Alarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertaran.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD MARÍTIMA

Con objeto de atender á los servicios de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de pasajeros cuarentenarios en el lazareto sucio de Pedrosa, durante dos años, la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion ha tenido por conveniente disponer que se anuncie subasta pública con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con sujecion á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el despacho de este Gobierno, á las dos de la tarde del dia 20 de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 28 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Pliego de condiciones para la contratacion del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado y lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios, en el lazareto de Pedrosa (Santander.)

CONDICIONES PARA EL CONCURSO

1.ª Se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander.

2.ª Se celebrará en el Gobierno civil de dicha provincia el dia 20 de Marzo próximo, á las dos en punto de la tarde, siendo presidido el acto por el Gobernador ó en su delegacion por el Secretario del Gobierno.

3.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañando cédula personal, y poder notarial en caso de representacion.

4.ª Se fija como tipo máximo para la ejecucion del servicio, á favor del contratista la cantidad anual de 2.500 pesetas.

5.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase que corresponda, en la siguiente forma: D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander, número... y visto el pliego de condiciones para la contratacion del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado y lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios, en el lazareto sucio de Pedrosa (Santander), se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujecion al citado pliego, aceptando todas las responsabilidades que impone el mismo, ó con las variantes que se crean oportunas, las cuales se expresarán textualmente en la proposicion, ofreciéndose al cumplimiento de lo expuesto por la suma anual de ... pesetas... céntimos, (se consignará la cantidad en letra, consistiendo el beneficio de la proposicion en la mayor rebaja del tipo ó en otras condiciones que se consignen en favor del mejor servicio y en garantía del mismo).

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitacion deberán presentarse

durante los veinte minutos anteriores á la hora señalada en la condicion 2.ª

A las dos en punto se dará principio á la apertura de los pliegos, no admitiéndose ninguna proposicion despues de esta hora, y desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en las condiciones 3.ª y 5.ª

El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, los cuales podrán examinar, si así lo piden, los proponentes, extendiéndose por el Notario la oportuna acta, que deberá firmarse por el Presidente y los interesados en el concurso, elevándose al Ministerio todo el expediente para la adjudicacion del servicio en favor de la proposicion que se considere más favorable.

7.ª Dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de la escritura, los de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y tambien el importe de los anuncios de subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega en el Gobierno civil de las mencionadas copias.

8.ª Como garantía de esta obligacion, consignará el contratista en la Caja de Depósitos la suma de 1.000 pesetas al menos, á disposicion de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, debiendo presentar el resguardo al Director del lazareto de Pedrosa al hacerse cargo del servicio el interesado.

CONDICIONES PARA EL SERVICIO

I.

Objeto y duracion del contrato.

9.ª Se contrata el servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado y lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en lazareto de Pedrosa, durante dos años prorogables,

por la tácita, por otros dos, si el Gobierno estuviere satisfecho del buen cumplimiento del servicio.

II

Hospedería.

10. El contratista tendrá á su cargo todos los servicios de la hospedería, con el número de dependientes necesarios, á juicio del Director del lazareto, ó que disponga la Superioridad.

11. Utilizará el material de propiedad del Estado adquirido con destino al establecimiento, completando por su cuenta lo que sucesivamente fuere necesitándose, segun la concurrencia de cuarentenarios.

12. Recompondrá y mantendrá en perfecto estado de conservacion el mobiliario, incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario, y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el buen uso.

La recepcion y entrega se harán mediante acta autorizada por el Director, Secretario del lazareto y un Oficial del Gobierno de provincia en delegacion del Gobernador.

13. El contratista prestará gratuitamente á todos los empleados, si fuere necesario, el servicio de hospedería. Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

14. Los precios para el servicio de hospedería se ajustarán á la siguiente tarifa:

Pesetas.

| | |
|---|------|
| Por servicio de cama, luz y limpieza, satisfarán diariamente los pasajeros de primera clase | 2 |
| Los de segunda | 1'50 |
| Los de tercera | 1 |

III

Fonda y cantina.

15. El contratista tendrá surtido

de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

16. Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario, cristalería y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de metal blanco, las vajillas de porcelana, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana y el mobiliario con relación á la clase que corresponda.

17. Suministrará desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligación del contratista suministrarles los víveres al precio de mercado.

18. Asimismo se obliga á suministrar gratuitamente dos ranchos por día á los pobres de solemnidad que conduzcan los buques.

19. Suministrará á los precios de mercado los víveres para las tripulaciones que queden á bordo, cuando los consignatarios no determinen atender ellos á dicho suministro, con la debida incomunicación. Esta excepción se refiere tan solo á los buques que tengan casa consignataria.

20. Para el suministro de agua que pidan los buques cuarentenarios tendrá un algebe flotante, capaz para 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una, abonadas por los consumidores.

Si se interrumpieran ó se inutilizaran las fuentes ó las cañerías de conducción de agua potable al lazareto, será de su cuenta el abastecimiento de la misma hasta el restablecimiento de aquellas.

21. Únicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata, con la excepción indicada en la condición 19.

22. El Director del establecimiento y el Médico de consigna correspondiente, reconocerán los víveres y podrán deshechar los que por sus malas condiciones, consideren nocivos á la salud.

23. La tarifa de comidas y bebidas se ajustará á los siguientes precios.

PRIMERA CLASE Pesetas.

Desayuno.

Te, café ó chocolate con leche, pan ó bizcochos. 1

Almuerzo.

Tres platos variados, de huevos, carne, pescado y tres postres de queso, dulce y frutas. 3

Comida.

Sopa variada, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, y dos de fruta y queso. 4

SEGUNDA CLASE

Desayuno.

Te, café, ó chocolate con pan ó bizcochos. 0'75

Almuerzo.

Dos platos variados y dos

postres. 2

Comida.

Sopa, cocido, dos principios y dos postres de fruta y queso. 3

TERCERA CLASE

Desayuno.

Te, café ó chocolate con pan. 0'50

Almuerzo.

Dos platos y un postre. 1'50

Comida.

Sopa, cocido, un principio y un postre. 2

En las tres clases se suministrará el pan sin limitación, y en el almuerzo y comida se servirá vino comun del reino.

24. Para los individuos que lo pidan, á su costa el contratista suministrará dos ranchos, al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

25. Las bebidas y refrescos que separadamente pidieran los cuarentenarios, como asimismo los artículos de la cantina, se cobrarán en la siguiente forma:

| | Pesetas. |
|--------------------------------|----------|
| Café, te con leche ó sin ella. | 0'25 |
| Idem con tostada de manteca. | 0'50 |
| Chocolate con pan. | 0'50 |
| Idem con tostada de manteca. | 0'65 |

Bebidas por botellas.

| | |
|--|------|
| Champagne | 9 |
| Cognac. | 5 |
| Ron (Jamaica). | 5 |
| Marrasquino, aniseta y otros licores | 4 |
| Ginebra. | 3 |
| Ajenjo. | 4 |
| Jerez seco de primera. | 5 |
| Mostel. | 3'50 |
| Cerveza del país. | 1 |
| Idem inglesa ó alemana. | 2 |
| Gaseosa. | 0'30 |

Bebidas por copas.

| | |
|---|------|
| Cognac y ron. | 0'50 |
| Marrasquino, aniseta y demás licores. | 0'25 |
| Ajenjo. | 0'50 |
| Ginebra. | 0'25 |
| Vinos generosos. | 0'50 |

26. Los artículos no consignados en tarifa, se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV

Servicios comunes á la hospedería, fonda y cantina.

27. Será obligación del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de la hospedería y fonda y la reparación de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

28. La entrega y la recepción de los edificios será mediante acta autorizada por el Director y Secretario del lazareto y por un Oficial del Gobierno de la provincia, en Delegación del Gobernador.

29. El Director y los Médicos de consigna son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones.

V

Lavado, colada y planchazo de ropas.

30. Toda la ropa sucia de cuarentenarios se lavará y colará segun sus condiciones, precisamente en el lavadero del establecimiento.

31. Dicha ropa será reconocida por los Médicos de Sanidad de los puertos, no siendo admitidos á libre plática los buques que no hayan cumplido exactamente la condicion anterior.

Serán responsables de la inobservancia de dicho precepto el Director del lazareto y los Médicos de consigna, incurriendo por ello en falta grave, á los efectos del reglamento del ramo.

32. Si se inutilizaren las fuentes ó cañerías de conducción de aguas será obligación del contratista el suministro gratuito del agua necesaria para el lavado y colada de ropas.

33. Los cuarentenarios abonarán por este servicio al contratista los precios determinados en la siguiente tarifa:

| | Lavado. Pesetas. | Planchado Pesetas. |
|---------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Camisas de hombre. | 0'25 | 0'25 |
| Idem de señora | 0'25 | 0'12 |
| Idem de niño. | 0'18 | 0'12 |
| Cuellos | 0'12 | 0'06 |
| Puños | 0'12 | 0'06 |
| Calzoncillos de hombre | 0'18 | 0'09 |
| Vestido de señora | 0'50 | 0'60 |
| Enaguas | 0'36 | 0'22 |
| Pantalones de señora | 0'25 | 0'25 |
| Faldas | 0'33 | 0'30 |
| Blusas de señora | 0'38 | 0'18 |
| Chambras. | 0'25 | 0'18 |
| Sábanas con guarnicion | 0'33 | 0'18 |
| Idem lisas. | 0'25 | 0'18 |
| Manteles grandes de mesa. | 0'50 | 0'18 |
| Idem medianos. | 0'33 | 0'15 |
| Servilletas | 0'12 | 0'06 |
| Toallas | 0'12 | 0'06 |
| Paños de cocina. | 0'12 | 0'03 |
| Pañuelos de bolsillo | 0'09 | 0'03 |
| Pantalones blancos de hombre. | 0'38 | 0'22 |
| Idem de niño. | 0'18 | 0'09 |
| Chalecos de hombre | 0'18 | 0'12 |
| Almohadas con guarnicion | 0'12 | 0'09 |
| Idem lisas | 0'12 | 0'06 |
| Chaquetas de hombre | 0'30 | 0'15 |
| Idem de niño. | 0'18 | 0'09 |
| Camisas interiores. | 0'25 | 0'09 |
| Calcetines | 0'12 | » |
| Medias. | 0'12 | » |

34. Se exceptúan de la condicion anterior las ropas de los tripulantes y del servicio de buques que se laven ó cuelen por cuenta de las casas consignatarias, ó por los mismos tripulantes de los buques en el lavadero del lazareto.

VI

Alumbrado.

35. Será obligación del contratista la provision de 30 faroles grandes para el alumbrado público del establecimiento en el exterior del edificio, como asimismo el sostenimiento del gasto que ocasionen.

36. Estos faroles los colocará en los sitios que disponga el Director del lazareto y alumbrarán todos desde el oscurecer hasta las diez de la noche, y la cuarta parte continuarán encendidos hasta el amanecer.

37. En caso extraordinario de incendio, epidemia, etcétera, estarán encendidos los 30 faroles durante toda la noche.

VII

DISPOSICIONES GENERALES.

38. Cuando no haya buques en cuarentena, el contratista podrá tener cerrada la fonda, cantina, hospedería y lavaderos, manteniendo el servicio de alumbrado en los puntos convenientes. En este caso, el servicio de hospedería y fonda para los empleados á que se refieren las condiciones 13 y 17, será de cuenta de dichos empleados.

El contratista deberá estar dispuesto al cumplimiento exacto de todos los servicios en los términos prescritos en este pliego, tan luego se tenga noticia de la llegada de cualquier barco cuarentenario, siendo responsable de las faltas y perjuicios que se ocasionen por el retraso en dicho servicio.

39. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresion de las cuarentenas, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningún género.

40. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de mobiliario y demás efectos referidos, así como de los artículos alimenticios indicados; si unos ú otros no fuesen de la clase prevenida, ó si hubiera abandono del servicio, la Administración comparará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratará de nuevo el servicio, reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo, en la parte que reste de su valor, despues de cubiertos los gastos á que dé lugar el incumplimiento de esta obligación.

41. Al terminar el compromiso, el contratista podrá retirar todos los efectos de hospedería, fonda, cantina y demás de su pertenencia, á excepción del material de alumbrado, que quedará en beneficio del establecimiento.

42. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Rectificación.

De conformidad con lo propuesto en el art. 13 de la instruccion de 9 Abril de 1889, y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, y hallándose en descubierta por pago del cánon por superficie de un año las minas que se expresan en la siguiente relacion, cuyos dueños, apesar de haber sido notificados para ello, no lo han verificado dentro del término de quince dias porque se les señaló; se declaran caducadas, con objeto de que por la Delegacion de Hacienda de esta provincia se proce-

da á la subasta de las mismas, rectificando y quedando sin efecto el anuncio que sobre precitadas minas se insertó en el *Boletín oficial* correspondiente al día 20 del actual, porque en el mismo se declaró el terreno franco y registrable, por equivocación involuntaria, cuando lo que debe declararse, como por el presente se hace, es la caducidad.

Santander 25 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somocza de la Peña.

Relacion que se cita.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Clase de mineral. | Punto donde radican. | Nombre de los interesados. |
|------------------------|--------------------|-------------------|----------------------|----------------------------|
| 4796 | Juliana | Hierro | Santoña | D. José Palacio |
| 4797 | Herrera | Idem | Idem | El mismo |
| 4799 | Magdalena | Idem | Idem | El mismo |
| 4054 | Cesarea | Turba | Enmedio | Bernabé Gutierrez |
| 4076 | Luisa | Cobre | Campoo Yuso | Manuel Lopez |
| 4552 | La Envidiada | Carbon | Molledo | Antonio del Val |
| 4579 | Superior | Hierro | Idem | Eduvigis Bolívar |

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Autorizada esta Delegacion por la Direccion general del Tesoro público, en virtud de orden de 24 del corriente mes, para abrir el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta provincia, ha dispuesto que desde el día 1.º del mes de Marzo próximo se proceda por la Depositaria-Pagaduría á efectuar el pago de la mensualidad corriente á las referidas clases en los dias que á continuacion se determinan.

Día 1.º de Marzo —Monte-pío civil, pensionistas remuneratorias, regulares exclaustros, jubilados y cesantes.

2 Monte-pío militar.

3 Retirados.

4 y 6 Todos los Ministerios y los que hubiesen dejado de cobrar los dias señalados.

Santander 27 de Febrero de 1893.— El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julian Arce Tames, que vivia en las casas de Velarde, de esta ciudad, y que se dice haberse dirigido á la villa de Bilbao, para que el dia veinte y siete del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Audiencia provincial de esta capital, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que contra él y otros se sigue por hurto de carbon; aperebiéndole que de no comparecer será reducido á prision.

Dado en Santander á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martin.— El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

INDICE

de las leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y otros documentos de carácter general publicados en el «Boletín oficial», durante el mes de Febrero de 1893.

- Reales órdenes declarando limpias las procedencias de Boom y Malinas (Bélgica), Calais, Lorient, Nantes y Cherbourg (Francia), Croustadt, Nicolaieff, Odessa, Riga y Tagaurog (Rusia), que se admitirán á libre plática. Dia 1.º
- Idem id. despidiendo á lazareto sucio las procedencias de La Guaira (República de Venezuela) y las de Santos (Brasil) »
- Circular haciendo público se ha autorizado á don Miguel Llamosas para aprovechar aguas del rio de las Regadas, con destino á un molino harinero situado en el puente de Alsedo (Ampuero) »
- Idem haciendo público se ha desestimado la protesta formulada por don Rufino de la Incera, apoderado de don José Mac-Lennan, contra la demarcacion de la mina «Andrea», del término de Alfoz de Lloredo. »
- Idem para la subasta de varios productos forestales consignados en el vigente plan de aprovechamientos del término de Castro-Urdiales. »
- Real orden confirmando la providencia del Gobernador civil de Santander declarando la necesidad de la ocupacion de varias fincas del término de Castro-Urdiales, para la construccion del ferro-carril minero denominado de Monte y Minas de Alen á los muelles embarcaderos de Castro-Urdiales. 3
- Circular disponiendo que por las Direcciones de Sanidad marítima y Alcaldes de los puertos donde no existan Direcciones se dé cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de

- Agosto de 1883, 11 de Diciembre de 1884, y circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Febrero de 1885 . »
- Anuncio publicando la vacante de Subdelegado de Veterinaria del partido de esta ciudad. »
- Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior. »
- Real orden llamando al servicio activo de las armas 41.000 hombres de los sorteados en la Peninsula é islas adyacentes 4
- Idem id. prorrogando hasta el día 4 de Marzo inclusive el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo 1.º del artículo 153 de la ley de Reclutamiento. »
- Circulares haciendo público haberse remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los recursos de alzada interpuestos por don Joaquin Mazas y don Gregorio Elejalde y el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, contra providencias de este Gobierno. »
- Anuncio para la subasta simultánea en las Delegaciones de Hacienda que expresa, para el arriendo del servicio de expendicion y cobranza de cédulas personales. »
- Circular disponiendo que las sociedades y particulares que les comprenda remitan las certificaciones y declaraciones juradas que indica á la Administracion de Contribuciones, á los efectos del art. 2.º del Real decreto de 23 de Noviembre último y art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892. »
- Anuncio abriendo concurso para proveer los destinos facultativos y no facultativos que existen vacantes en el Cuerpo de Sanidad Marítima. 6
- Relacion de las minas que han de ser demarcadas por el Ingeniero y Auxiliar designados en los pueblos y dias que se expresan. »
- Circular convocando á reunion extraordinaria á la Excmo. Diputacion provincial para el día 15 del actual. 7
- Real decreto declarando disuelta la parte electiva del Senado, disponiendo el dia que han de reunirse las Cortes y los en que han de verificarse las elecciones de Diputados y las de Senadores. »
- Circular publicando la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por doña Luz Arregui y otros. »
- Idem para las subastas de varios productos consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los Ayuntamientos de Guriezo y Rasines 8
- Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Juan» y «Dolores», sites en término de Penagos y San Miguel de Aguayo. »
- Circular publicando una Real orden-circular recordando las disposiciones de la ley Electoral y las demás concernientes á las elecciones generales de Diputados y Senadores, que han de verificarse en 5 y 19 de Marzo. 9
- Idem haciendo saber á los interesados en el recurso de alzada que expresa, pueden alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes á su derecho. »
- Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Lola» y «Precaucion», sites en términos de San Miguel de Aguayo y del Astillero. »
- Circular haciendo público se admitirán ingresos para redimirse á metálico del servicio militar en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia hasta el 4 del próximo Marzo. »
- Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidos á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, así como las de los Notarios. 10
- Circulares para las subastas de productos consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los Ayuntamientos de Valdeprado, Los Tojos y Ruento. »
- Extracto de los acuerdos adoptados por la Comision provincial durante la segunda quincena de Enero de 1893. »
- Circular publicando la relacion de los descubiertos de los Ayuntamientos correspondientes á los tres primeros trimestres de 1892-93, y señalando plazo para su ingreso. »
- Idem publicando las resoluciones dictadas en los expedientes instruidos en este Gobierno civil con motivo del retraso del tren 51, express de Madrid, el 15 de Julio último y del tren 61, correo de Madrid, el 19 de dicho mes. 11
- Edicto anunciando se ha solicitado autorizacion para sanear una marisma en la margen izquierda del Astillero, con destino á la instalacion de una fundicion de zinc y fabricacion de ácido sulfúrico. »
- Anuncio haciendo público han sido cancelados los expedientes mineros que se expresan. »
- Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Chombo» y «Carmen», sites en término de Alfoz de Lloredo. »
- Anuncio publicando la vacante de la plaza de peon caminero de la carretera provincial de Santa Lucía á Villanueva de la Peña. »
- Estado demostrativo de las relaciones que han presentado en la Administracion varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto de 2 por 100 sobre el producto bruto. »
- Real orden declarando sucias las procedencias de Marsella (Francia). 13
- Anuncio haciendo público han sido admitidas las renunciaciones de las minas que expresa. »
- Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de expositos de esta provincia durante el mes de Enero. »

último . »
 Circular previniendo á los Ayuntamientos que expresa remitan en término de tercero día los datos prevenidos en Real orden de 18 de Octubre de 1892 á la Comision de Estadística y Requi-sion militar »
 Circular dando conocimiento del fallecimiento ocurrido en la ciudad de Andra, departamento de Gers (Francia), de la súbdita es-pañola Antonia Noguera »
 Edicto anunciando la solicitud del registro minero «Intruso», sito en término de Las Rozas . »
 Reales órdenes-circulares reconociendo los créditos comprendidos en las relaciones números 19 y 20 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes respectivamente á los es-cuadrones de Borbon y del Príncipe »
 Anuncio haciendo público haberse prorrogado el plazo para la ex-pendencia voluntaria de cédulas personales para los contri-buyentes de la capital. »
 Expo-sicion y Real decreto aprobando el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso para el arriendo de las sali-nas de Torre vieja y de la Mata . 15 »
 Reales órdenes-circulares reconociendo los créditos comprendidos en las relaciones números 11 y 18 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes respectivamente á los es-cuadrones de la Princesa y de Pizarro »
 Anuncio haciendo público ha sido admitida la renuncia del registro minero que indica »
 Circular haciendo público los Agentes nombrados por el gremio de fabricantes de fósforos para la persecucion del contrabando de dicho artículo en esta provincia »
 Reales órdenes-circulares reconociendo los créditos comprendidos en las relaciones de abonarés de alcances y ajustes finales cor-respondientes respectivamente á los escuadrones de Alfon-so XII y de Cortés . 16 »
 Idem derogando varios preceptos de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la Real orden de 15 de Febrero de 1889 y suprimiendo los artículos 30 y 59 y un párrafo del 29 de referida instruccion »
 Anuncio para que los almaceneros y vendedores de fósforos presen-ten en la Delegacion de Hacienda declaraciones juradas de las existencias que les quedan. »
 Circular llamando la atencion á los funcionarios de la carrera judi-cial y fiscal respecto á su situacion respectiva durante las próximas elecciones para Diputados á Cortés y Senadores y forma en que han de cumplir con los deberes de su cargo en la parte que les incumbe . 17 »
 Real orden-circular reconociendo los créditos comprendidos en la re-lacion número 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de Artillería »
 Anuncio publicando la vacante que en la Escuela provincial de Bel-las Artes de Zaragoza existe de la cátedra de Dibujo de figura . »
 Circular publicando la Real orden aprobatoria del cuadro de distri-bucion en paradas provisionales de los caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en la primavera y ordenando se abran al servicio público . 18 »
 Idem encargando la busca y captura del soldado desertor del Depó-sito de Ultramar, cuyos nombres y señas se mencionan »
 Edicto citando y emplazando al Habilitado que fué del Cuerpo de Correos en esta provincia, con el fin de solventar un pliego de reparos en la intervencion de Hacienda »
 Circular para el cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1892, dictando prescripciones sobre las cuotas asignadas á las industrias que expresa . »
 Real orden declarando limpias las procedencias de Brujas (Bélgica), cualquiera que sea la fecha de salida. . 20 »
 Anuncio haciendo público se ha declarado franco y registrable el ter-reño que ocupaban las minas que expresa. »
 Relacion nominal por Ayuntamientos de los mozos sorteados en el reemplazo de 1892, con expresion del número que cada uno de ellos ha obtenido . »
 Programa del concurso para erigir un monumento en Manila á Le-gaspi y á Urdueta, segun decretos del Gobierno general de las islas Filipinas de 16 de Febrero y 6 de Julio de 1891 »
 Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Carmen» y «La Dudosas», sitos en términos de Camargo y de Riotuerto. 21 »
 Circular haciendo público la fecha, forma, modo y oficina en que han de efectuarse las operaciones para la admision de títulos, para su canje, de la deuda perpétua al 4 por 100 interior de las emisiones de 1882 y 1889, en los cuales resulte haberse segregado el último cupo. »
 Real orden resolviendo en las instancias elevadas por los almacenis-tas y vendedores de cerillas fosfóricas y fósforos de diversas provincias del Reino en solicitud de que se legalice la s.tua-cion de las existencias que obren en su poder el 15 del ac-tual. . 22 »
 Idem id. reconociendo los créditos comprendidos en la relacion nú-mero 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspon-dientes á Milicias. »
 Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Manuela» y «Provision», sitos en términos de Rionansa y Las Rozas . »
 Reales órdenes-circulares reconociendo los créditos comprendidos en las relaciones números 9 y 15 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes respectivamente á los es-

cuadrones de María Cristina y de Colon. . 23 »
 Anuncio publicando las subastas, para la adjudicacion de los servi-cios de acopios de material, para la conservacion de las carreteras provinciales de San Miguel de Aras á Adal y Ca-buéniga á Puenteansa. »
 Circular haciendo público los delegados que el arrendatario del im-puesto de células personales ha nombrado para la expendi-cion y cobranza en los distritos municipales que expresa. . »
 Idem encargando á los Alcaldes de la provincia remitan á la De-legacion de Hacienda relacion certificada de los montes y demás predios rústicos que pertenezcan al comun de vecinos ó á los propios del pueblo. »
 Idem publicando una Real orden-circular declarando que los ex-pedientes de informacion posesoria, como jurisdiccion vo-luntaria, están comprendidos en los artículos 430 de la ley de Enjuiciamiento civil. »
 Real orden-circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se recuerde á los Ayuntamientos el cumplimiento exacto del artículo 150 de la ley Municipal, las Reales ordenes-circu-lares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Fe-brero de 1892 y demás disposiciones que indica referentes á la formacion de presupuestos. . 24 »
 Real orden-circular reconociendo los créditos comprendidos en la re-lacion número 12 de abonarés alcances y ajustes finales cor-respondientes á los disueltos escuadrones de Cazadores. »
 Edictos anunciando la solicitud del registro minero «Fabres», sito en término de Riotuerto. »
 Real orden-circular reconociendo los créditos comprendidos en la re-lacion primera adicional á la número 10 de abonarés de al-cances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de Arti-llería. . 25 »
 Edicto anunciando la solicitud del registro minero «Asturias», sito en término de Bárcena de Cicero. »
 Real orden haciendo público el número de hombres con que han de contribuir cada una de las 111 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército. . 27 »
 Circular haciendo público se procederá al pago de fincas ocupadas en Riente, con motivo de la construccion del puente sobre el rio Saja »
 Extracto de los acuerdos adoptados por la Comision provincial du-rante la primera quincena del mes de la fecha . »
 Anuncio haciendo saber á los mozos sorteados en Diciembre último y correspondientes á los partidos que se expresa, se presen-ten al Jefe de la Caja de recluta en el día y hora señalados. »
 Idem prohibiendo desde 1.º de Mazo la venta de cerillas y fósforos de carton que no procedan de la Compañia arrendataria. »
 Relacion de las bajas por fallidas que han sido liquidadas por la Administracion de Contribuciones durante el mes de Di-ciembre último. »
 Anuncio sacando á subasta los servicios de hospedería, fonda, canti-na, alumbrado, lavado, colada y plachado de ropas de pasa-jeros cuarentenarios en el lazareto de Pedrosa. . 28 »
 Idem declarando la caducidad de las minas que expresa »
 Idem abriendo el pago de la mensualidad corriente á las clases pa-sivas que perciben sus haberes por la Depositaria-pagadu-ria de esta provincia. »

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS
 DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
 ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa.

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,
 en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, para-guas, toquillas, pañuelos de seda, me-rino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 44

ciones tienen derecho á recibir el ci-tado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno co-rrectivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repar-ticion en Santander y el envio al co-rreo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notado la falta, pues de hacerla pasado dicha término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secre-tarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto re-ciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certi-ficando la carta en este último caso.

SANTANDER.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corpora-

Imp. de la viuda de S. Atienza.